

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2018-4431** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Protección de la Convivencia Ciudadana. Expediente 179/2017.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de enero de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal de Protección de la Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Reocín.

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 13 de 18 de enero de 2018, no se han presentado alegaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Decreto de Alcaldía número 0290/2018 de 24 de abril. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Reocín, 24 de abril de 2018.

El alcalde-presidente,  
Pablo Diestro Eguren.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

**“Anexo**  
**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN DE CONVIVENCIA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

Para la consecución del objetivo principal esta Ordenanza establece las medidas para la prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y para la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

La presente Ordenanza desarrolla igualmente la competencia municipal en materia de concreción de los tipos de infracciones, cuyas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Reocín, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 32 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Reocín y quedan obligadas a su cumplimiento todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, que actúen dentro del ámbito territorial del municipio.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza. Asimismo se incluyen aquellos espacios que no siendo de titularidad municipal son dominio público y compete a las Entidades locales mantener en las debidas condiciones de higiene y salubridad.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a sus propietarios.

**Artículo 3. Competencia municipal.**

1.- Constituye competencia de Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

## CAPÍTULO II.- COMPORTAMIENTO CIUDADANO

### Artículo 4. Normas generales.

Los ciudadanos tienen el derecho general de usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso o destino. En correlación con este derecho, tienen el deber de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadanas y de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

En particular, el comportamiento de las personas deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.- Se observará generalmente el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, gritos, insultos y comportamientos incívicos, especialmente durante la noche.

2.- Queda prohibido escupir, defecar y orinar en cualquier zona de la vía pública y de uso público.

3.- Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los animales deberán evacuar dichas deyecciones en los lugares destinados al efecto, y en caso de no existir lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros de alcantarillado.

4.- Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública. En caso de que se produzca infracción de esa norma, los agentes municipales podrán requerir al propietario o a la persona que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones. En caso de no ser atendidas en su requerimiento, procederán a imponer la sanción pertinente.

5.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en todo lugar ámbito material de aplicación de ésta ordenanza. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia a los Servicios Municipales a fin de proceder a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias.

6.- Queda prohibido llevar por la vía pública animales sueltos y en particular en las zonas verdes, parques y jardines públicos. En especial, queda prohibido tener o llevar animales sueltos por la vía pública, impidiendo la libre circulación tanto de vehículos como de peatones y sin tomar las medidas de seguridad que correspondan en función de la peligrosidad del animal. En todo caso, la conducción de reses o ganado por las vías públicas desde estabulaciones o fincas, deberá hacerse de forma que no genere más molestias que las derivadas de la propia conducción o traslado, con la diligencia necesaria y evitando toda suciedad que generen o, producida, efectuar la limpieza inmediata de las vías y espacios utilizados para ello.

7.- La tenencia de animales en viviendas se ajustará a la normativa reguladora, no pudiendo generar molestias al vecindario o terceros, salvo las derivadas de la propia naturaleza del animal. En especial, se deberá dar cumplimiento a la normativa sobre protección de animales, la sanitaria, y en su caso, las que regulan la tenencia de animales peligrosos, así como cumplir con la obligación de censado que proceda.

8.- Queda prohibido hacer un uso indiscriminado del agua, en época de sequía, para lavar vehículos, regar fincas y huertas y limpiar zonas de calles o aceras o uso de piscinas. En especial, queda prohibido arrojar o derramar agua sucia u otros líquidos no permitidos en la vía pública o espacios públicos, que generen olores, suciedad o molestias.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

9.- Queda prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores de residuos situados en la vía y en espacios públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas y vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones, a adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que pueda deteriorar su estética o entorpecer su uso.

10.- Queda prohibido zarandear señales de tráfico, farolas o cualquier otro elemento urbano.

11.- Queda prohibido efectuar ocupaciones o aprovechamientos de las vías o los espacios públicos, tales como instalación de mesas, barriles, elementos o soportes de cualquier tipo para depositar consumiciones en la actividad hostelera; veladores, máquinas, carteles o instalaciones, etc., sin la correspondiente licencia o autorización municipal o excederse en su uso de los espacios en que hubiese sido autorizada por el Ayuntamiento la ocupación.

12.- Queda prohibido cortar las calles al tráfico, con independencia del motivo de dicho corte, sin contar con licencia municipal.

13.- Queda prohibido en las zonas de baño del río Saja saltar desde los puentes así como permanecer en los mismos impidiendo o dificultando el tránsito de peatones y vehículos. También se prohíbe el salto en otras zonas del río que impidan o dificulten el tránsito de peatones o vehículos.

14.- Deberán cumplirse puntualmente las disposiciones especiales de las Autoridades y los Bandos de Alcaldía sobre conductas del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.

#### **Artículo 5. Daños y alteraciones.**

Quedan prohibidos cualesquiera tipo de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza, que impliquen su deterioro o sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Quedan igualmente prohibidas las acciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos, o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de los mismos.

Queda prohibida la realización, en las vías y espacios públicos, en cuanto espacios de convivencia común, las actuaciones que supongan alterar la seguridad colectiva de la misma u originen desórdenes que impidan, menoscaben o perturben su uso común general y pacífico.

#### **Artículo 6. Árboles y plantas.**

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar, clavar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

#### **Artículo 7. Parques y jardines.**

— Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización existente en los jardines y parques públicos.

— Los usuarios de los jardines y parques públicos deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los agentes de Policía Local.

— Está totalmente prohibido en los parques y jardines:

a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

- d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- f) Encender o mantener fuego.
- g) La presencia de perros en zonas habilitadas para niños y sus inmediaciones.
- h) dejar pacer ganado de ninguna clase en los parques y jardines, praderas, parterres, plantaciones o fincas municipales salvo autorización expresa.
- i) Jugar al balón o montar en bicicleta.
- j) El uso de los elementos de los parques infantiles a mayores de 12 años de edad.
- k) Entrar, circular y estacionar vehículos a motor, salvo autorización municipal.

#### **Artículo 8. Estanques y fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar o arrojar cualquier otro objeto o sustancia, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales, excepto, en este último caso, si se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Se entenderá adecuado el uso de los lavaderos públicos para las tareas y fines propios y tradicionales.

Prohibido cargar cisternas, depósitos, tanques, etc. en las fuentes y estanques.

#### **Artículo 9. Ruidos, humos y olores.**

1) Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2) Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de la prevista para espectáculos públicos y esparcimiento y de la contenida en la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se prohíbe asimismo la emisión de cualquier otro ruido doméstico o la emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

3) En particular, está expresamente prohibido:

a) Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin la preceptiva autorización administrativa previa o no cumplir los requisitos mencionados en la autorización, y sin adoptar las medidas de seguridad adecuadas, así como sin disponer de los medios que eviten molestias a terceros.

b) Superar los niveles de ruido previstos en la normativa específica vigente sobre control de ruidos, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado.

c) Realizar actividades, trabajos o conducta de cualquier tipo que produzca la emisión de ruidos que generen molestias a terceros, entre las 22 y las 8 horas.

c) El uso de campanos en zona urbana y a menos de 300 metros de los núcleos de población.

4) En atención al “Código de Buenas Prácticas Agrarias” de Cantabria, publicado en el BOC de 2 de Abril de 1997:

a) El vertido de purines y deyecciones líquidas debe ser aplicado tras un proceso de estabilización.

b) No se aplicarán purines en épocas de fuertes lluvias, en terrenos inundados, helados o cubiertos de nieve. La aplicación de purines se hará siguiendo las curvas de nivel, siempre que sea posible.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

**Artículo 10. Sistemas de avisos acústicos de establecimientos y edificios.**

1) Excepto en casos excepcionales, se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y similares.

2) La instalación de cualquier tipo de alarma o sirena está sujeta a la concesión de la preceptiva autorización por parte del Ayuntamiento. Los requisitos de dicha autorización están recogidos en la Ordenanza Medioambiental de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Reocín.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que el titular no haya dado información a la Policía Local de él mismo o la persona responsable de la instalación y no se localizara a ningún responsable de la alarma, será considerado como una autorización tácita para que aquella use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso, con cargo al titular del establecimiento o edificio donde estuviera situada.

**Artículo 11. Ruidos desde vehículos.**

Sin perjuicio de la reglamentación vigente:

1) Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o señalización de emergencia. Los titulares de los vehículos podrán ser requeridos por la Policía Local para que eliminen la fuente de ruido.

Los vehículos que emitan este tipo de ruidos, cuando no se pueda requerir a su titular, podrán ser retirados de su lugar de estacionamiento, de oficio o a requerimiento de particulares, para evitar molestias a los vecinos.

2) Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados y, en todo caso, evitarán que las emisiones acústicas trasciendan al exterior del vehículo.

**Artículo 12. Publicidad sonora.**

1) Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios emitidos desde aparatos de megafonía estática o móvil que contengan reproducción de la voz humana o el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2) La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo la referente a actividades culturales, deportivas, lúdicas, recreativas y similares, que cuenten con previa autorización municipal.

**Artículo 13. Música en la calle.**

1) En la vía pública y, en general en cualesquiera zonas de concurrencia pública, no se pueden realizar actividades como cantar o gritar por encima de los límites del respeto mutuo.

2) Las emisiones acústicas provenientes de actuaciones empleando instrumentos musicales, aparatos de radio, televisores, tocadiscos y otros aparatos análogos, queda sometida a la previa autorización municipal y a las condiciones que, en su caso, se fijen en ésta en atención a lo contenido en la Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. Las autorizaciones se otorgarán en periodos o fechas tradicionales y conmemorativas y podrán limitarse a días y horarios concretos en zonas comerciales o de especial afluencia de público.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

**Artículo 14. Artefactos pirotécnicos.**

Queda prohibido portar por la vía pública mechas encendidas, bengalas o artefactos similares.

Queda prohibido explosionar, tanto en la vía pública como en lugares privados, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración competente.

**Artículo 15. Pintadas.**

Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza de Protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines.

No obstante lo anterior:

- 1) Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
- 2) Cuando con motivo de actividades autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento de la vía pública, los responsables de las mismas estarán obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

**Artículo 16. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.**

Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 30 a 33 de la Ordenanza de Protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines.

Sin perjuicio de lo anterior:

- 1) La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad sólo se podrá efectuar en los lugares autorizados para ello, con excepción de los casos expresamente permitidos por la administración municipal.
- 2) Serán considerados responsables de la colocación las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores, además de los autores materiales de la colocación que puedan ser identificados.
- 3) En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas publicitarias y elementos similares colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo su coste a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.
- 4) Queda prohibido rasgar o arrancar carteles, anuncios, pancartas y objetos similares, así como arrojar los restos a la vía pública.
- 5) La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá realizarse con previa autorización municipal. En todo caso, la autorización se referirá a carteles, pancartas y elementos que no dañen o ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.

Se podrán colocar carteles, sin necesidad de autorización municipal, en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los establecimientos.

**Artículo 17. Folletos publicitarios y octavillas.**

- 1) Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas, papeles de propaganda o publicidad y similares en la vía y espacios públicos.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

2) Los repartidores de publicidad a domicilio no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios ni fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.

3) Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, sin contar con la previa autorización municipal.

4) Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.

#### **Artículo 18. Residuos y basuras.**

Se atenderá a lo dispuesto en los capítulos 5 a 11 de la Ordenanza de Protección de espacios públicos en relación con su ornato, limpieza, retirada de residuos, tierras y escombros, así como zonas verdes, parques y jardines.

No obstante lo anterior:

1) Queda prohibido tirar al suelo en la vía pública cualquier tipo de objeto, en especial aquellos que puedan causar daño o molestia al resto de usuarios.

2) Queda prohibido ensuciar las vías y espacios públicos arrojando colillas, envoltorios, chicles y desechos sólidos o líquidos de cualquier tipo, vaciando ceniceros y otros recipientes, rompiendo recipientes de vidrio y mediante actos similares.

3) Queda prohibido depositar o verter en la vía pública o en terrenos públicos escombros y restos de poda.

4) Queda prohibido arrojar a la vía pública alimentos, escombros, basura, desperdicios, aguas, incluso las procedentes del riego de macetas y plantas, y similares desde las viviendas o edificios en construcción.

5) Queda prohibido depositar basuras en la vía pública y en terrenos públicos fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello. La basura domiciliaria y de los establecimientos públicos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se depositarán, en los contenedores habilitados para ello.

6) Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva (papel, vidrio, envases y aceite) materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente autorizados.

7) Queda prohibido conducir vehículos que transporten abonos, tierra, arenas, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares, sin cubrir y proteger los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja, de tal manera que caigan o sean susceptibles de caer a la vía pública.

8) Queda prohibido dejar restos de barro, tierra, escombros, restos de podas y siegas y materiales similares en la calzada y en las aceras de la vía pública.

#### **Artículo 19. Uso de instalaciones y servicios municipales.**

1) Los usuarios, para ser admitidos a la prestación de los servicios municipales que se presten en instalaciones cerradas, o en ámbitos físicos concretos, deberán observar en todo momento las normas de funcionamiento aprobadas para el uso de los mismos en la correspondiente Ordenanza Municipal.

2) Las alteraciones a las normas de funcionamiento indicadas, así como el orden y el buen funcionamiento de las instalaciones, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la normativa legal vigente.

#### **Artículo 20. Mendicidad.**

Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

Corresponderá a los Agentes de la Autoridad impedir su ejercicio y, en particular, cuando se sorprenda en su ejercicio la mendicidad con menores, en cuyo caso, a las personas que se sorprenda realizándolo se le practicarán las diligencias de acuerdo al Código Penal.

#### **Artículo 21. Niños abandonados y extraviados.**

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de Policía Local, y entregados, los primeros a las autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía.

Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad, a la Jefatura de la Policía Local o Cuartel de la Guardia Civil.

Los padres o tutores tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

#### **Artículo 23. Peatones y bicicletas**

Los peatones transitarán en la vía pública y espacios públicos respetando las normas de circulación o las que determine la utilización de dichos espacios. En tal sentido transitarán por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquellas.

La conducción de bicicletas se ajustará al respeto de las señales de circulación y, por lo tanto, quedándoles prohibido:

- a) Circular por direcciones prohibidas.
- b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.
- c) Circular por la izquierda de la calzada.
- d) Dejar las bicicletas en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.
- e) Llevar en la bicicleta a otra persona, además del conductor de la misma.
- f) Circular por las aceras, calles peatonales, pasos peatonales y parques públicos.
- g) El detenerse, innecesariamente, en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.

Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Seguridad Vial.

#### **Artículo 24. Fiestas en las calles.**

1) Con motivo de ferias o fiestas tradicionales se podrá autorizar a los propietarios o titulares de establecimientos comerciales, asociaciones vecinales, deportivas, culturales y similares, previo informe de los servicios técnicos municipales, la utilización de las calles, de acuerdo con las condiciones que, en atención a las circunstancias, en cada momento se establezcan. En la autorización se detallarán las condiciones de seguridad y, en su caso, las fianzas que se fijen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los solicitantes.

2) Una vez finalizado el motivo de la autorización, será responsabilidad de los organizadores restablecer la situación de normalidad en la zona afectada.

3) Con el fin de fomentar la protección de la salud, la protección de los menores, el derecho al descanso y la tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público no degradado, ordenar la utilización de la vía pública, garantizar la seguridad pública y los derechos de los consumidores, no se consumirán bebidas alcohólicas ni se podrán llevar recipiente por la vía pública, salvo en terrazas de

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

bares y restaurantes o en otros lugares previamente autorizados. No se podrán servir ni vender bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

#### **Artículo 25. Utilización de la vía pública.**

1) Se prohíbe a los peatones transportar objetos por la vía pública de tal forma insegura o inadecuada que puedan causar peligro, molestias o daños a los demás usuarios, así como dificultar o impedir injustificadamente, personalmente o mediante el abandono o colocación de objetos, la libre circulación peatonal en aceras, paseos y vías públicas.

2) Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y personas con discapacidad, en especial en aquellas actividades que entrañen dificultades o peligro para su integridad física.

3) Con carácter general, queda prohibida la práctica, en los espacios públicos, de juegos y deportes, individuales o colectivos, que puedan causar molestias al resto de los usuarios, salvo en los lugares expresamente habilitados para ello.

4) Queda prohibida la utilización en la vía pública de instrumentos y objetos que puedan representar un peligro para la integridad de los demás usuarios y, en concreto, la circulación por los espacios destinados a los peatones con bicicletas, patines, monopatinos o similares y la realización de acrobacias y juegos de habilidad con los mismos fuera de las áreas creadas al efecto.

5) Queda prohibido usar en la vía pública o transportar por ella sin las adecuadas medidas de seguridad todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.

6) Queda prohibido la invasión de las vías públicas por árboles o arbustos consecuencia de su falta de conservación y mantenimiento.

7) Queda prohibido generar altercados, tumultos o provocar situaciones que alteren el orden y afecten al normal discurrir de la convivencia ciudadana.

#### **Artículo 26.- Uso impropio del espacio público**

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que implique o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable de tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas, caravanas o cualquier otro elemento en los que se pernocte, salvo autorizaciones para lugares concretos.

b) Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.

c) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

d) Ejercer actividades de venta ambulante sin la correspondiente autorización municipal, o disponiendo de ella, en lugares o días distintos a los permitidos o incumpliendo las condiciones de la misma o de las Ordenanzas Municipales de aplicación.

#### **Artículo 27.- Ocupaciones y actividades no autorizadas**

1) Todos los ciudadanos tienen el derecho a transitar y circular por los espacios y vías públicas habilitadas para ello sin que ninguna persona ni la actividad que ésta pueda realizar, salvo las que cuenten con la oportuna autorización administrativa, supongan un límite a ese derecho.

2) Para garantizar ese derecho, queda prohibida, en estos espacios y vías públicas, toda actividad que implique una estancia o uso anormal, o que representen acciones de presión o insistencia hacia los

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

ciudadanos, o perturben la libertad de circulación de estos u obstruyan o limiten el tráfico rodado de vehículos, o la realización de cualquier tipo de ofrecimiento o requerimiento, directo o encubierto, de cualquier bien o servicio, cuando no cuente con la preceptiva autorización.

3) En estos casos, la Policía Local podrá adoptar medidas cautelares para restablecer el uso de la vía pública.

#### **Artículo 28. Establecimientos públicos.**

1) Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de todas las disposiciones que sean de aplicación, procurarán evitar actos incívicos o molestos producidos por sus clientes, tanto a la entrada o salida de los locales como en su interior.

2) Cuando no puedan evitar tales conductas con sus propios medios, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que intervengan.

3) Los titulares de quiscos y establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen, su entorno inmediato y las propias instalaciones. Esta limpieza tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá hacerse siempre en el momento del cierre del establecimiento.

4) Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de música o televisión, fuera del establecimiento, así como la transmisión desde el interior de los recintos cerrados al ambiente exterior de niveles sonoros que superen los niveles indicados en el artículo 6.2. de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

#### **Artículo 29. Terrenos, solares, construcciones y edificios de propiedad privada.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y lo contenido en las Ordenanzas Municipales, los propietarios de terrenos, solares, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y están obligados a realizar las obras y los trabajos que sean necesarios para su conservación y rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y régimen Urbanístico del Suelo, limpieza, salubridad y decoro y evitar que se produzcan daños o molestias a otros ciudadanos.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 30.- Conductas obstruccionistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo**

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

- a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.
- b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.
- c) La negativa o la resistencia a suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.
- d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Todo ello sin perjuicio de la legislación penal y sectorial.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

#### **Artículo 31.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad**

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.

3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

### **CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 32. Disposiciones generales.**

1) La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza será ejercida, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el Cuerpo de la Policía Local.

2) Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

3) Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### **Artículo 33.- Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan de forma grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.

b) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y, en general, cualquier elemento protegido por la presente Ordenanza.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

f) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

g) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

h) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales, cuando no suponga infracción penal.

i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j) Exhibir o transportar por la vía pública, sin las adecuadas medidas de seguridad, todo tipo de armas de fuego, de aire comprimido, cuchillos, navajas y otros objetos punzantes o contundentes.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

#### **Artículo 34.- Infracciones graves.**

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y sobre ruidos.
  - b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
  - c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.
  - d) Deteriorar de cualquier manera la señalización pública, siempre que esta actuación no constituya falta muy grave.
  - e) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.
  - f) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
  - g) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
  - h) Portar por la vía pública mechas o bengalas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.
  - i) Escupir, defecar u orinar en cualquier zona de la vía pública o de uso público.
  - j) Ejercer actividades industriales, hosteleras, etc. Con las puertas o ventanas abiertas, cuando ello afecte a los colindantes de la actividad.
  - k) Haber sido sancionado mediante resolución administrativa firme el responsable de la infracción como autor de tres faltas leves en el transcurso de dos años.
  - l) No llevar el perro con cadena o correa y no recoger los excrementos que el animal deposite en aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.
- En todo caso, tendrá la consideración de infracción leve el insulto, maltrato, menosprecio o desobediencia a los miembros de la Policía Local, en su condición de autoridad, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción penal.

#### **Artículo 35. Infracciones leves.**

Tienen la consideración de infracción leve las demás acciones que supongan la vulneración de lo previsto en la presente Ordenanza y no estén expresamente clasificadas como infracción grave o muy grave.

#### **Artículo 36. Sanciones.**

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías:

- a) Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa desde 300,01 hasta 1.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 1.000,01 hasta 2.000 euros.

#### **Artículo 37. Reparación de daños.**

1) Con independencia de las sanciones que puedan imponérsele, el infractor o quien deba responder por él, estará obligado a la restitución y reposición de los bienes o espacios públicos a su estado natural o de los costes de su limpieza, adecuación, reposición o reparación, o si ello no fuera posible, indemnizar el importe de los propios bienes.

2) El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes determinará el importe de la reparación, limpieza y/o reposición de los bienes o espacios públicos afectados, fijándose ejecutoriamente su cuantía por el órgano competente para imponer la sanción y siendo comunicado al infractor o a quien deba responder de él, para su satisfacción en el plazo que se establezca.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

En tal caso, se podrá disponer de dichas medidas, en la misma resolución sancionadora o en otra independiente, quedando abierta la vía de ejecución forzosa en caso de incumplimiento de las obligaciones en el plazo voluntario.

3) Los tenedores o propietarios de animales domésticos están obligados a abonar al Ayuntamiento los gastos ocasionados con motivo de la retirada de la vía pública de dichos animales, su eventual mantenimiento y la restitución de estos a dichos tenedores o propietarios.

#### **Artículo 38.- Medidas cautelares.**

1) El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia y la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción. Los agentes de la Policía Local ejecutarán las órdenes de suspensión de las actividades realizadas sin licencia e intervendrán y pondrán a disposición del instructor del procedimiento sancionador los objetos, materiales o productos que puedan ser retirados.

2) Cuando la actuación infractora suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder a la paralización de la actividad, desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular de la actividad que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo del titular de la actividad.

#### **Artículo 39. Personas responsables.**

1) Serán responsables directos de las infracciones previstas en esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus progenitores, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2) Serán responsables solidarios de los daños que se ocasionen como consecuencia de conductas infractoras las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3) Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria de las sanciones que se impongan y de los deberes de reparación consiguientes.

#### **Artículo 40. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o la reincidencia en su comisión.
- b) La existencia de intencionalidad en el infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### **Artículo 41. Competencia y procedimiento sancionador.**

1) La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde quien actuará de oficio o por denuncia de tercero.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

2) Las denuncias de los agentes de la autoridad harán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos descritos.

3) La instrucción de los expedientes se realizará por la Secretaría municipal.

4) Será competente para la imposición de las sanciones recogidas en esta Ordenanza, la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Reocín.

5) Las infracciones a la presente Ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

6) La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7) En los supuestos en los que se instruya un expediente sancionador por varias infracciones entre las que se exista conexión se impondrá una sola sanción que será la correspondiente a la infracción más grave.

8) Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador apareciesen hechos que pudieran ser también constitutivos de ilícito penal, el órgano competente para resolver, a propuesta del instructor, lo comunicará al Ministerio Fiscal suspendiéndose la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se pronuncie la autoridad judicial.

9) La sanción penal no excluye la adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas de protección, restauración o indemnización que no tengan carácter de sanción.

#### **Artículo 42. Terminación convencional.**

1) De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá someter al presunto infractor o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2) La solicitud deberá dirigirse al órgano municipal competente para resolver dicho procedimiento que determinará si procede o no estimar tal sustitución atendiendo a las necesidades existentes y a la capacidad para su realización por el solicitante. En ningún caso podrá autorizarse la sustitución en aquellos solicitantes que no reúnan los requisitos de capacidad para la contratación laboral o para la realización de los trabajos correspondientes.

3) Si, atendiendo a lo anterior, no se estimara procedente tal sustitución, se dictará la correspondiente resolución y continuará el procedimiento en los restantes trámites, hasta dictarse la resolución sancionadora definitiva.

4) Si dicho órgano municipal entendiera procedente tal sustitución, requerirá al interesado para la firma del acuerdo, en el que se determinará la cuantía o el importe total a que ascendería la sanción y coste de reparaciones y el periodo de tiempo, trabajos a realizar y fechas por los que se sustituyen. Dicho acuerdo se entenderá como acto finalizador del procedimiento, en sustitución de la resolución sancionadora correspondiente al procedimiento iniciado, sin que suponga vínculo laboral alguno con el Ayuntamiento.

5) A efecto de cuantificación de la sustitución de la sanción por los trabajos, se tomará como referencia el valor del salario establecido por el Ayuntamiento para el personal de la categoría correspondiente a la naturaleza o cometidos de la actividad o, si no existiera, el previsto en el Convenio Colectivo del Sector para tal categoría, y en su defecto, el salario Mínimo Interprofesional.

6) Para los trabajos de reparación del daño no se tomará en consideración la cuantificación prevista en el apartado anterior, sino que su duración lo será hasta la reparación integral, a cuyos efectos se tomará en consideración la capacidad del infractor para efectuarlos.

MIÉRCOLES, 16 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 95

7) En todo caso, los trabajos o labores en beneficio de la comunidad que se dispongan, lo serán de naturaleza y alcance adecuados y proporcionales a la gravedad de la infracción.

8) La solicitud de sustitución formulada por el interesado interrumpe el plazo para resolver y notificar el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

1) No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2) De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante Bando de Alcaldía se regularán aquellos supuestos en que, por razones justificadas, se exceptione el cumplimiento de la presente Ordenanza”.

2018/4431

CVE-2018-4431